



MODIFICATORIO 01 AL CONTRATO CPS-005-2026

Entre los suscritos a saber: el señor (a) **JAIME ANDRÉS PÉREZ COTRINO** mayor de edad, vecino de la ciudad de Quimbaya Quindío, identificado (a) con la cédula de ciudadanía Nro. 1.097.032.052 expedida en Quimbaya, Quindío, obrando en nombre y representación del Departamento del Quindío, en calidad de secretario del Interior, según Decreto de Nombramiento Nro. 00186 del 27 de marzo de 2026, y posesionado mediante Acta N°. 22 del 1 de abril de 2026, quien se encuentra debidamente autorizado para celebrar el presente contrato conforme con las facultades otorgadas por el Sr. Gobernador **JUAN MIGUEL GALVIS BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro.89.006.347 de Armenia Q., quien actúa en nombre y representación del Departamento del Quindío conforme con el Acta de Posesión Nro. 001 del 01 de enero de 2024 emitida por la Asamblea Departamental del Quindío y acorde con la autorización y competencia contenida en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que permite a los Gobernadores celebrar contratos tal y como lo dispone el numeral 3, literal. b) del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, ello en concordancia con lo señalado en el numeral 9 del artículo 300 de la Carta Política, con en el numeral 31 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022, y el artículo 104 de la Ordenanza 022 de 2014, *“por medio del cual se actualiza y adopta el estatuto orgánico del presupuesto del nivel central y sus entidades descentralizadas del Departamento del Quindío”*, en el que señala: *“la afectación para las apropiaciones para gastos estará a cargo del Gobernador en el Departamento, del presidente de la asamblea departamental, del contralor en el organismo a su cargo, y del representante legal en las entidades descentralizadas como ordenadores. El Gobernador podrá delegar en los secretarios de despacho y jefes de dependencias en el ámbito de las respectivas competencias, de acuerdo con las normas vigentes y las necesidades del servicio”* (Negrilla fuera de texto), así como lo que al respecto ha venido estableciendo el Consejo de Estado, órgano de cierre de la jurisdicción contenciosa administrativa, y teniendo en cuenta el Decreto de Delegación Nro. 0262 del 11 de enero de 2024, quien en adelante y para efectos del presente acuerdo contractual se denominará **EL DEPARTAMENTO**, previa las siguientes consideraciones:

- a) Que entre EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, a través de la Secretaría del Interior, debidamente facultada para celebrar contratos, por una parte, y por otra parte GUITARRA AND COFFEE SAS NIT. No. 901.083.690-6 Persona Jurídica Representada Legalmente por JENNIFER HEREDIA YOUNG, identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.550.793, el día 6 de Marzo de 2026, se suscribió el contrato CPS-005-2026, el cual se inició el día seis (6) de marzo de 2026, cuyo objeto es: **“PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CATERING, NECESARIOS PARA APOYAR EL ADECUADO DESARROLLO Y CUBRIMIENTOS DE LOS DIFERENTES EVENTOS Y ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL CRONOGRAMA ELECTORAL PREVISTO DENTRO DE LA RESOLUCIÓN 2581 DEL 05 DE MARZO DE 2025 DONDE SE FIJA CALENDARIO ELECTORAL PARA LAS ELECCIONES DE CONGRESO DE LA REPÚBLICA, Y LA RESOLUCIÓN 2580 05 DE MARZO DEL 2025 DONDE SE FIJA CALENDARIO ELECTORAL PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIA.”** b) Que, el valor del contrato se pactó en **CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$40.000.000)**. incluido impuestos. c) Que, el plazo de ejecución de contrato será de CUATRO (4) MESES o, hasta que se agote el presupuesto oficial con el que cuenta la entidad, los cuales serán contados a partir de la suscripción del acta de inicio, término en el cual el CONTRATISTA deberá ejecutar a entera satisfacción del CONTRATANTE el objeto del contrato que se suscriba En todo caso, el plazo no excederá la vigencia 2026.d) Que, a pesar de que a la fecha se ha estado cumpliendo de manera ¹

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo. **Sección Tercera**. Subsección C. Radicado 55.878 del 8 de agosto de 2023, M.P. Guillermo Sánchez Luque. “7. El Consejo de Estado ha señalado que la autorización general para contratar, en el caso de los departamentos, está contenida en la Ley 80 de 1993 (art. 11), en el Estatuto Orgánico del Presupuesto (art. 110) y en la aprobación anual que hacen las asambleas departamentales del presupuesto general de la entidad territorial (art. 300.5). La autorización a que alude el artículo 300-9 de la Constitución solamente puede tener carácter excepcional y para los casos en que la ley lo exija expresamente. Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. **Sección Tercera**. Subsección B. Radicado 67250. Fallo del 16 de agosto del 2022. M.P. Alberto Montaña Plata. “19. A fin de determinar el alcance del artículo 300, numeral 9, superior, corresponde, necesariamente, realizar una interpretación armónica de varias disposiciones de nuestro ordenamiento jurídico relativas a la autorización de gobernadores para suscribir contratos. En primer lugar, la ya referida autorización general contenida en el Estatuto



satisfactoria con el Contrato anteriormente mencionado, se requiere adicionar el valor de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000)**. e) Que el contratista GUITARRA AND COFFEE SAS NIT. No. 901.083.690-6 Persona Jurídica Representada Legalmente por JENNIFER HEREDIA YOUNG, identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.550.793, acepta que se elabore otrosí al Contrato CPS -005-2026. en los mismos términos aquí contenidos, el cual suscribirá; f) Que se constata que, a la fecha, el contrato se encuentra vigente en su plazo de ejecución y no se ha adicionado en suma alguna de dinero, motivo por el cual se puede adicionar. Dando cumplimiento al parágrafo del Artículo 40 ley 80 de 1993. *“Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales”*, máxime que el valor a adicionar no supera el cincuenta (50%) por ciento del valor inicial del contrato expresado en SMMLV; g) Que, para asumir el valor de la adición solicitada, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 5058 del 18 de junio de 2026, con rubro presupuestal No 0309-2.3.2.02.02.006.00.00.00.4502001.24 083 - 20, denominado “Consolidación de las estrategias para el desarrollo y/o fortalecimiento de capacidades participativas, democráticas y organizativas de los ciudadanos , que promuevan el ejercicio ciudadano y la interacción con el estado, en el departamento Quindío”, por un valor de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000). Que la presente modificación cumple con los requisitos previstos en materia de adición, por la Subsección C de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, en su sentencia del 16 de marzo de 2015, M.P. Dra. Olga Mélida Valle de la Hoz (E), radicado 30689, en la que se indica: *“De modo que, para verificar la legalidad de un acuerdo que contiene una modificación del contrato inicial es preciso, a la luz de las normas generales de contratación pública contenidas en la ley 80 de 1993, verificar los siguientes aspectos: i) que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 40 ibídem, esa misma exigencia se hace extensible al acuerdo modificatorio, ii) se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista, iii) que no se adicione- por regla general- en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, iv) que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y v) que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad (...)”*; i) Que en consecuencia de lo anterior, se requiere suscribir el presente modificatorio en los siguientes términos:

CLAUSULA PRIMERA: Modifíquese lo establecido en la **CLAUSULA PRIMERA: VALOR DEL CONTRATO**. El valor total del presente contrato asciende a la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$50.000.000)**, incluido IVA, impuestos o descuentos. **CLAUSULA SEGUNDA:** Modifíquese lo establecido en la **CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO**: El Departamento del Quindío cancelara el valor del contrato, mediante PAGOS PARCIALES, de acuerdo a la prestación del servicio solicitado por el supervisor del contrato, previa presentación de facturas y del respectivo informe de cumplimiento de actividades, avalada por el supervisor o funcionario designado para La vigilancia y control del contrato, junto con la certificación que acredite el pago de aportes al sistema general seguridad social, (salud, pensión y riesgos laborales) por el porcentaje señalado en la Ley. No obstante, la forma de pago prevista queda sujeta a la situación de los recursos del

General de Contratación Pública permite a los gobernadores dirigir licitaciones y celebrar contratos. Además, el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto dispone que el jefe de cada órgano tiene la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hace parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección; lo cual es aplicable a las entidades territoriales y, por tanto, a los gobernadores. Por último, el artículo 25, numeral 11, de la Ley 80 de 1993 señala expresamente que “las corporaciones de elección popular y los organismos de control y vigilancia no intervendrán en los procesos de contratación.





Plan Mensualizado de Caja PAC. **CLAUSULA CUARTA:** Modifíquese lo establecido en la **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: IMPUTACION PRESUPUESTAL** en el sentido de incluir la disponibilidad presupuestal No. 2657 del 23 de febrero de 2026, con rubro presupuestal No 0309 - 2.3.2.02.02.006.00.00.00.4502001.24 083 - 20, denominado “Consolidación de las estrategias para el desarrollo y/o fortalecimiento de capacidades participativas, democráticas y organizativas de los ciudadanos , que promuevan el ejercicio ciudadano y la interacción con el estado, en el departamento Quindío”, por un valor de DIEZ MILLONES MIL PESOS M/CTE (\$10.000.000). Para efectos de realizar el pago del valor adicionado. **CLÁUSULA QUINTA.** Se obliga a ampliar y modificar la Garantía Única de Cumplimiento contenida en la Póliza No. 60-40-101008285 y 60-46-101006490 expedida por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A 860.009.578-6 y aprobada por el Departamento del Quindío mediante acta/certificación de aprobación de fecha, con el fin de amparar el valor total del Contrato CPS-005-2026 una vez incorporada la presente adición por valor de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000), para un valor total contractual de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$50.000.000), manteniendo los amparos, porcentajes y vigencias exigidos en el contrato principal, en la invitación pública y en la aceptación de la oferta. La modificación de la garantía deberá ser presentada para aprobación de la Entidad como requisito previo para la ejecución de la presente adición. **CLAUSULA SEXTA.** Las demás estipulaciones contractuales contenidas en el **CONTRATO CPS-005-2026.** Continuarán vigentes y no sufren modificación alguna. **CLÁUSULA SEPTIMA** De conformidad con lo señalado en el artículo 7º de la Ley 527 de 1999, Decreto 2364 de 2012 como las diferentes guías para el uso y manejo del Secop II para entidades Estatales y proveedores, la suscripción del contrato será realizada a través de los flujos de aprobación y firmas electrónicas establecidas en el Sistema Electrónico de Contratación Pública Secop II, por lo tanto, su aprobación indicará expresamente que acepta todas las condiciones y obligaciones contenidas dentro del presente contrato.

Aprobación del contrato y Firma Electrónica: La Plataforma del SECOP II maneja para los procesos de selección y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas que regulan y se aplican dentro del Sistema de Compras Públicas y por aquellos que rigen el comercio electrónico. Así las cosas, quien se inscribe en tal sistema, obtienen una firma electrónica con su usuario y contraseña, la cual es **personal e intransferible**, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el presente contrato, o a la persona a la que el firmante representa.

La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos en el artículo 4º del Decreto 2364 de 2012, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante. En consecuencia, es posible detectar cualquier alteración no permitida posterior al momento de la firma o suscripción electrónica, gracias al sello y constancia de tiempo real que contiene el Sistema Electrónico de Contratación Pública Secop II².


JAIME ANDRÉS PEREZ COTRINO
SECRETARIO DEL INTERIOR
SECRETARÍA DE DEL INTERIOR
DECRETO 00186

Proyecto: Aura María Pineda Abogada Contratista DCSCPC.



Aprobó: Sebastián Camilo Cárdenas Ríos – Director Operativo DCSCPC



